

BIBLIOGRAFIA

Principios generales del Derecho Administrativo. Volumen V. «Teoría general de los contratos de la Administración». Segunda parte, por GASTÓN JÉZE, Profesor en la Facultad de Derecho de París. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1950

Es bien conocida la autoridad científica del reputado profesor francés en materia de Derecho administrativo. Su primera edición de «Les Principes generaux du Droit administratif» provocó una gran reacción contra los principios que dominaban al comenzar el siglo xx en los autores franceses. El y Duguit, con su trabajo sobre las transformaciones del Derecho público, dieron nueva orientación.

Materia importante en el Derecho administrativo, la relativa a los contratos de la Administración, ha sido examinada muy a fondo por el profesor Jéze, en las diversas ediciones de sus «Principios generales». La Editorial Depalma ha llevado a cabo la traducción directa de la tercera edición francesa de 1935. Dedicase el volumen a que se refieren estas líneas, a la ejecución de los contratos (segunda par-

te), examinándose la obligación de los contratantes que continúa en toda circunstancia, asegurando puntualmente su colaboración en el servicio público, aun cuando se produzcan durante la vigencia del contrato acontecimientos económicos excepcionales imprevisibles, independientes de la voluntad de las partes (teoría de la imprevisión), sentando como regla la de que si el contratante no interrumpe, a pesar de las circunstancias imprevisibles que trastornan la economía del contrato, su colaboración con el servicio y hace todo lo posible para proseguirla, tiene derecho a exigir de la Administración participación por las pérdidas de la explotación.

Nota importante en los contratos administrativos, la del derecho del contratante a la remuneración pecuniaria consignada en el contrato administrativo, se examina refiriéndose a la tasa; a su naturaleza jurídica; a las relaciones en cuanto a ella del concedente con el concesionario; a la modificación de la remuneración del concesionario como consecuencia del acto legislativo reglamentario de la autoridad pública o como consecuencia de eventos económicos que ocasionan una alteración en la situación

de hecho que se había tomado en consideración para la fijación de las tarifas.

Interesantes son las páginas dedicadas al examen del precio en los contratos de obras públicas, su cuantía; circunstancias excepcionales que supongan modificaciones del presupuesto ordenadas por la Administración o que se deriven de modificaciones introducidas por autoridad pública en la situación legal o reglamentaria o resultante de eventos económicos.

A las modalidades del pago dedícase varios capítulos, examinando la teoría de los pagos a cuenta; los efectos jurídicos de éstos; los descuentos de garantía; el pago del saldo del precio; intereses por mora en el pago de éste; el precio en los contratos de suministro; su cuantía; la revisión de precios; las modalidades de pago del precio del suministro: pagos a cuenta, anticipos, pago de saldo del precio, entrega de los fondos al proveedor, devolución de los excesos percibidos y depósito en garantía.

Es interesante la «adenda» que finaliza el volumen, relativa a la revisión o rescisión de los concesionarios de servicio público de transportes colectivos de interés local, conforme al Decreto-ley de 23 de octubre de 1935 y Decreto de 22 de abril de 1936. Alude el autor a la crisis que se abatió sobre el mundo después de la primera guerra mundial y que a partir de 1929 asumió ca-

rácter de desastre general, creando consecuencias muy ominosas para los concedentes y concesionarios públicos, dado que las concesiones son por su naturaleza de larga duración, que la remuneración del concesionario depende de la autoridad concedente y que no basta aumentar las tarifas de las prestaciones para hacer en todo caso remunerador el servicio público, llegando a que si es imposible el que desaparezca el déficit, haya que resignarse a suprimir el servicio público. Examínase el problema en relación a los transportes públicos de interés local, afirmándose que sólo la situación deficitaria definitiva por sumas importantes de la concesión del servicio público concedido y con la condición de que el déficit importante provenga de circunstancias económicas imprevisibles, pueda servir de base a la revisión o rescisión previstas por las disposiciones legales citadas. Conforme a ellas, al concedente o al concesionario les corresponde tomar la iniciativa. Como autoridades competentes para examinarlas se señala la Comisión de siete miembros que se designe por Decreto para cada demanda, la intervención de los Ministerios de Obras Públicas, Interior y Hacienda y las Secciones de Obras públicas y del Interior del Consejo de Estado. La Comisión de los siete es de estudio y examen, emite un dictamen que, aunque no es obligatorio, supone importante misión. La decisión se pronuncia por De-

creto en Consejo de Estado, dictada tras informe de los Ministros citados.

La obra del profesor Jéze constituye muy importante análisis jurídico de los problemas suscitados por la celebración y ejecución de los contratos administrativos, examinada la materia a través de la legislación francesa y de la jurisprudencia importantísima del Consejo de Estado.

J. G. M.

SERRANO GUIRADO (Enrique): *El Seguro de Enfermedad y sus problemas*. Instituto de Estudios Políticos. 510 págs. Madrid, 1950.

Con una doble polaridad, Instituto de Estudios Políticos y Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, existe hoy un completo equipo de administrativistas, entre los que descuella con valores muy notables Enrique Serrano Guirado, que, a pesar de su juventud, nos ofrece ya hoy, con este libro, una obra que sin exageración cabe calificar de granada y madura.

La obra que reseñamos, editada por el Instituto de Estudios Políticos, no es otra cosa que el trabajo presentado para la colación del grado de Doctor de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas. Se trata de una tesis doctoral concebida al modo actual. Quizás quepa argüir que en los trabajos doctorales de hoy

día falte en muchos de ellos una propia y original tesis; lo indudable es que, con ventaja sobre la mayor parte de las tesis doctorales antiguas, se contienen en ellos completísimos trabajos de investigación.

La obra de Serrano Guirado constituye un tratamiento riguroso y sistemático de un tema que en la calle existe como vivo y latente y que el autor desarrolla desde un ángulo estrictamente jurídico y administrativo, aunque a lo largo de toda su exposición se advierte con claridad cómo no le son ajenas las cuestiones sociales y técnicas que subyacen como fondo de la estructura jurídica y administrativa.

Supuestos de su investigación y arranque de la misma son el análisis de los fines y forma de la actividad administrativa, del riesgo de enfermedad y de la asistencia y previsión de carácter privado.

El estudio del servicio público del Seguro de Enfermedad (y en este enunciado podría condensarse la tesis sostenida en el libro) solicita la consideración previa y el preciso deslinde del servicio estudiado y los servicios públicos de beneficencia y de sanidad nacional.

Se formula una definición del concepto del Seguro de Enfermedad que puede servir como paradigma, y que con su carácter descriptivo no olvida ninguno de los elementos del mismo. Tras la definición viene el examen de

la naturaleza jurídica, características y fines del Seguro para exponer con detenimiento el ámbito de aplicación del mismo y la clasificación de los trabajadores a este respecto.

Acaso el nudo del problema y el mayor interés de la obra reside en el estudio de las prestaciones del Seguro, examinándose con detenimiento la asistencia médica farmacéutica y las prestaciones económicas.

Los aspectos de organización y gestión del Seguro, con la delicada cuestión de las Entidades colaboradoras, así como el examen del régimen económico, inspección y régimen contencioso, constituyen objeto de sendos capítulos.

El libro concluye con una visión panorámica del Seguro de Enfermedad en el extranjero y con una referencia bibliográfica no por abundante menos selecta.

No es muy copiosa la bibliografía sobre el Seguro de Enfermedad en España, y así, pues, afirmar el hecho indudable de que el libro de Serrano Guirado constituya hoy la mejor publicación sobre la materia, sobre ser una verdad indiscutible, apenas si sirve para poner de relieve el carácter e importancia de la misma. Lo publicado hasta ahora en España sobre el tema no tenía más que un propósito divulgador, y Enrique Serrano es el primero en abordar un tema que, desde el punto de vista de la investigación jurídico-científica, estaba rigurosamente inédito. Por

lo tanto, se comprenderá mejor la significación de la obra que reseñamos si decimos que se trata de una de las monografías mejor concebidas y desarrolladas que sobre temas laborales han visto la luz en estos últimos años, y que cualquier estudio que en España o en el extranjero se quiera realizar en lo sucesivo acerca del Seguro de Enfermedad (que acaso quepa calificar de tema de nuestro tiempo en materia laboral), habrá de arrancar de las investigaciones que, bajo muy sabia dirección, ha llevado a cabo Enrique Serrano Guirado.

J. GASCÓN HERNÁNDEZ

ORTELLS SIMÓN (Ramón) y VILLEGAS GARCÍA (Rafael): *Cupos de compensación y Presupuestos extraordinarios*. Madrid, 1950.

Esta obra está orientada, no desde un punto de vista teórico, sino real y práctico, recogiendo en ella los señores Ortells y Villegas las enseñanzas que les ha proporcionado el ejercicio constante de su función.

Basta—dice el prologuista señor De la Ricca—una simple lectura del sumario de la obra para convencerse de que se trata de un trabajo muy completo, que ha de ser de suma utilidad para los funcionarios de la Administración local y para los Abogados que asesoran a las Corporaciones municipales y provinciales.

Correspondiendo al título, di-

vídense la obra en dos partes: Cupos de compensación y Presupuestos extraordinarios.

Una de las más importantes reformas introducidas en la legislación municipal es la que estableció la Ley de Bases de 1945, al suprimir el Repartimiento general y los arbitrios sobre productos de la tierra y sobre pesas y medidas, creando unos recargos sobre las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, con cuyo importe habría de constituirse un Fondo de compensación municipal destinado, como indica su nombre, a compensar a los Ayuntamientos de la pérdida de ingresos efectivos que experimentasen como consecuencia de las citadas supresiones.

En los seis capítulos en que se divide esta primera parte, se estudian los antecedentes históricos y legales más inmediatos del Fondo de las Corporaciones locales, los límites máximos de compensación municipal y formación de los mismos, así como la base legal, modelos y tramitación, haciéndose un examen especial de los Ayuntamientos a los que no se les ha fijado límite máximo de compensación municipal, por no tener derecho a la percepción de Cupos por este concepto y de aquellos otros a los que no se les ha fijado el mismo, por no haber remitido los documentos precisos o cumplimentado los datos requeridos por los organismos gestores.

A continuación, y bajo el epígrafe «Resumen sobre límites

máximos», se pone de relieve la importancia fundamental de los mismos, haciendo alusión al Decreto-ley de 24 de marzo de 1950 que autoriza la elevación de dichos límites.

En el capítulo tercero se lleva a cabo un estudio detallado de los Cupos anticipables, haciéndose una clasificación general previa de los mismos, basada en el número de habitantes de los distintos Municipios. Se examinan a continuación algunos de sus aspectos, llegándose a una conclusión en la cual los autores manifiestan la influencia decisiva que los Cupos anticipables, a pesar de su carácter de transitoriedad, ejercen en aquella faceta de la vida económica municipal relacionada con el Cupo de compensación.

En el cuarto capítulo, bajo el título de «Cupos definitivos», se efectúa una exposición de los caracteres y condiciones de aquéllos, partiendo de su concepto previo, entendiéndose por tales las cantidades a las que se atribuye un carácter de permanencia en cada Ejercicio de aquellas Corporaciones municipales que tienen derecho a que se las compense de las pérdidas económicas sufridas como consecuencia de la supresión ordenada por la Ley de Bases de 17 de julio de 1945, del Repartimiento general de Utilidades, arbitrio de pesas y medidas y arbitrios sobre productos de la tierra.

En el siguiente capítulo se examinan los «Cupos extraordina-

rios», su fundamento y condiciones imprescindibles para la concesión de los mismos, poniéndose de relieve, en las conclusiones finales, las características, formas y petición de los propios Cupos.

En el último capítulo de esta parte se estudian los recursos que pueden formularse contra los acuerdos del Ministerio de Hacienda, trazándose una directriz previa sobre lo que, en general, se entiende por recurso. A continuación se examinan específicamente los recursos contra los acuerdos del Fondo de Corporaciones locales, así como la forma de interposición de los mismos, finalizando esta parte con los acuerdos contra los cuales se interponen frecuentemente los recursos de reposición, que ampara el artículo 75 del Decreto Ordenador de las Haciendas locales; el señalamiento de límites máximos y el de Cupos anticipables, así como los recursos contra el señalamiento de Cupos definitivos enumerando los Considerandos para el escrito de resolución del expediente.

La segunda parte, relativa a Presupuestos extraordinarios, comprende los cuatro capítulos siguientes: «Presupuestos extraordinarios», «Planes financieros», «Operaciones de crédito» y «Recursos especiales para amortización de empréstitos».

En el primero de los mencionados capítulos se lleva a cabo un examen de los gastos e ingresos de los Presupuestos extraordinarios.

El segundo, bajo el epígrafe general de «Planes financieros», examina un formato de anteproyecto de Presupuesto extraordinario, normas de redacción del mismo, así como todos los requisitos necesarios para su tramitación, tales como documentación a remitir por las Corporaciones a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, etc.

El siguiente capítulo, bajo el título general de «Operaciones de crédito», analiza los empréstitos y préstamos de las Corporaciones locales, características de los títulos, exenciones tributarias en la emisión de obligaciones de las Corporaciones locales, contabilidad de empréstito, anualidad de amortización e intereses. Es éste, sin duda, el apartado más importante de este capítulo, en el que los Sres. Ortells y Villegas suministran una fórmula realmente útil para el cálculo de las anualidades de amortización de los empréstitos de las Corporaciones locales cuando son normales:

$$a = \frac{N \cdot C \cdot (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

en la que a representa la anualidad o cantidad que cada año ha de consignarse en el Presupuesto ordinario para pago del servicio de intereses y amortización; N , el número de títulos que se emiten; C , el valor nominal de cada título; i , el tanto por uno de interés compuesto anual, y n , el

número de años en que se han de amortizar.

Al final de la obra de los señores Ortells y Villegas se estudian los recursos especiales para amortización de empréstitos, dividiéndose la exposición en dos partes, relativas a la Hacienda municipal y provincial, respectivamente, y analizándose la documentación a remitir a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas en los expedientes incoados con dicha finalidad, conteniendo los modelos que pueden servir de norma en la redacción de esos documentos.

Termina la utilísima publicación con un índice de disposiciones sobre Cupo de compensación.

Como puede apreciarse, a través de cuanto queda consignado, el trabajo realizado por los señores Ortells y Villegas bien merece la buena acogida que nosotros le auguramos y deseamos.

G. G.-L. A.

LUNA GARCÍA (Antonio M.): *Manual del Registro Civil de las Personas*. Publicado por el Instituto de Estudios de Administración Local. Un volumen, 853 págs. Madrid, 1951.

El fecundo publicista don Antonio M. Luna, Secretario del Registro Civil del Distrito de Chamberí, de Madrid, tan prestigiado por sus anteriores publi-

caciones sobre dicha materia, acaba de dar a la estampa, editado por el Instituto de Estudios de Administración Local, un volumen muy denso que intitula *Manual del Registro de las Personas* (leyes españolas y extranjeras).

La obra se enfrenta con todo el profuso y fragmentario complejo positivo que se ha dictado en España a partir de la Ley «provisional» del Registro Civil, y también abarca muchas normas y textos del Derecho extranjero.

Consta de una «Introducción» alusiva a los deberes de los Ayuntamientos en relación con los Juzgados municipales, Comarcales y de Paz, y a otras funciones de aquéllos relacionadas con el Registro Civil. Siguen dieciséis Capítulos y tres Apéndices, dos de estos últimos muy interesantes: el primero, comprensivo de un índice cronológico de disposiciones desde la Ley de 17 de junio de 1870 hasta 31 de diciembre de 1950; y el segundo, que alfabétiza dicha legislación española.

El cuerpo del libro persigue la sistematización de todas las normas vigentes, pero con propósito no sólo orientador, sino, además, nòmotécnico, o de reforma legislativa que el autor ha tiempo viene propugnando con plausible tenacidad y con sentido de unificación.

Elogio especial merecen los Capítulos destinados al Registro Civil dentro del Derecho Civil y en relación con el Administrativo, el Político, el Procesal, el

Penal, el Internacional, el Canónico, el Social y el Fiscal, destacando especialmente el tema de la *Ciudadanía* en el Derecho extranjero, y el estudio filosófico-histórico del proyecto de «Estados Unidos de Europa».

Se trata de un libro muy útil, práctico y de gran interés para los profesionales y los especialistas.

IGNACIO DE CASSO

CONSULTORIO JURIDICO-TECNICO DE CORPORACIONES LOCALES

Se extiende al aspecto TÉCNICO relacionado con *Planes u obras de Urbanización, Servicios y Ordenanzas de edificación*, el Consultorio establecido para dictaminar en el orden jurídico.

La petición de dictámenes se formulará inexcusablemente por la Presidencia de la Corporación local respectiva y será cursada por conducto del Gobierno Civil de la provincia.

Los dictámenes se referirán siempre a conceptos u orientación de carácter general y eludirán expresamente formulaciones que impliquen encargos de obras o proyectos y materias que pertenezcan a la competencia de otros Organismos oficiales o de las que pueda derivarse contienda con la Administración pública.

No tendrán otra virtualidad que la inherente a su contenido doctrinal.

REVISTA DE REVISTAS

ESPAÑA

REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Febrero, 1951.

Núm. 74.

La expropiación forzosa en la Ley de Régimen local, por *N. Rodríguez Moro*.—La materia municipal en las viejas Leyes de Indias, por *José de la Vega Gutiérrez*.—Responsabilidad civil de las entidades locales en la Ley de Régimen local. Su evolución histórico-legislativa y parangón con la del Estado, por *José Mallol García*.—La población municipal y su empadronamiento, por *José Ros Jimeno*.—Problemas de Haciendas locales, por *Antonio Saura Pacheco*.

Marzo, 1951.

Núm. 75.

Problemas orgánicos de régimen provincial en la nueva Ley, por *Fernando Albi*.—Construcción directa por los Ayuntamientos de casas de Correos y demás edificios de Telecomunicación, por *Carlos García Faria*.—Notas sobre la Administración Local en Méjico, por *Angel Riaño Amaliach*.—Presupuestos extraordinarios y operaciones de crédito, por *Juan Grau Marín*.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados

Madrid.

20 febrero 1951.

Núm. 5.

Administración local: La Ley articula-

da.—Aprovechamientos en los montes de utilidad pública.—Instrucción primaria: Indemnización cuando hay sustituto.—Censo de población.—Jurisprudencia.—Legislación.

28 febrero 1951.

Núm. 6.

Administración local: La Ley articulada.—Rendición anual de cuentas municipales.—Empleados municipales: Su próxima reglamentación.—Jurisprudencia.—Legislación.

10 marzo 1951.

Núm. 7.

Administración local: La Ley articulada.—Recuento de ganadería.—Reemplazos: Juicios de revisión.—Legislación.

20 marzo 1951.

Núm. 8.

Administración local: La Ley articulada.—Contribución territorial: Apéndices anuales.—Documento de identidad. Modificaciones del Montepío de empleados municipales.—Legislación.

30 marzo 1951.

Núm. 9.

Administración local: La Ley articulada.—Archivos: Remisión de copias de inventarios.—Espectáculos públicos: Autorización gubernativa.—Arrendamientos urbanos: Repérecusión en los inquilinos.—Legislación.

10 abril 1951.

Núm. 10.

Administración local: La Ley articulada.—Exacciones municipales: Requisitos de las Ordenanzas.

20 abril 1951.

Núm. 11.

Administración local: La Ley articulada.—Exacciones municipales: Requisitos de las Ordenanzas.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

28 febrero 1951. Núm. 2.405.

La nueva Ley municipal.—Expropiación forzosa.—Quinquenios.—Consejo Foral Administrativo de Navarra.

6 marzo 1951. Núm. 2.406.

La nueva Ley municipal.—Fundaciones benéfico-docentes.—Familias numerosas.—Pluses de carestía de vida.

14 marzo 1951. Núm. 2.407.

La nueva Ley municipal.—Aclaración del artículo 126 de la Ley de Arrendamientos urbanos.—Notas.

21 marzo 1951. Núm. 2.408.

La nueva Ley municipal.

28 marzo 1951. Núm. 2.409.

La nueva Ley municipal.—Caja Navarra de Seguros.

6 abril 1951. Núm. 2.410.

La nueva Ley municipal.—Documento nacional de identidad.

14 abril 1951. Núm. 2.411.

La nueva Ley municipal.—La casa-habitación de los Secretarios.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Marzo, 1951. Núm. 479.

Las Ordenanzas fiscales, según la nueva Ley de Régimen local, por *Fernando Sans Buigas*.—Legislación.—Consultas.—Servicios municipales.—Secretarios municipales: Nombramientos definitivos de tercera categoría.

Abril, 1951.

Núm. 480.

La tasa de Inspección Industrial, por *Fernando Sans Buigas*.—Los pasivos de la Administración local, por *Juan Viñas y Comas*.

La Administración Práctica

Barcelona.

Marzo, 1951. Cuaderno 3.º

Ayuntamiento: Servicios propios del mes de marzo.—Las normas relativas en régimen jurídico, en la nueva Ley. Presupuestos del Estado.—Abono de recursos a favor de los Ayuntamientos.—Consultas.—Juzgados: Servicios propios del mes de marzo.—Legislación y jurisprudencia.

Abril, 1951. Cuaderno 4.º

Ayuntamientos: Servicios del mes de abril.—Las normas relativas al régimen jurídico en la nueva Ley de Régimen local.—Modificaciones del Reglamento del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración local.

REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

Anales del Centro de Cultura Valenciana

Valencia.

Mayo-diciembre, 1949. Núm. 24.

Aportación valenciana a la pintura española del siglo XVII, por *V. Ferrán Salvador*.—La cueva de la Magdalena, por *F. Figueras Pacheco*.—Algo sobre toponimia sabatense, por *V. Pascual y Beltrán*.—Las inscripciones del Obispo Justiniano y la Catedral visigótica de Valencia, por *F. Mateu y Llopis*.—Defensa del iberismo, por *D. Felcher*.—De toponimia, por *Luis Delluc*.—As tábuas de S. Vicente do Museu de Lisboa, por *J. M. Cordeiro de Sousa*.—Bibliografía.

Aragón

Noviembre-diciembre, 1950. Enero, 1951.

Núm. 217.

Los Monegros y el turismo, por *E. Cattivuela*.—XV Asamblea de la Federación de Centros de Iniciativa y Turismo.—La Institución Fernando el Católico.—Sociedad Fotográfica de Zaragoza.—Memoria del Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón.

Archivo Hispalense

Sevilla.

Septiembre-diciembre, 1950. N.º 43-44.

La política de los Reyes Católicos explicada al Príncipe don Carlos, por *Juan de Mata Carriazo*.—Discurso de la verdad sobre Sevilla, por *F. Sánchez-Castañer*.—La Torre y la Puerta de Macarena, por *Francisco Collantes*.—Los cuadros del Monasterio de las Cuevas, por el *Marqués de San José de Serra*.—Estudio del bibliófilo sevillano Nicolás Antonio, por *V. Romero Muñoz*.—Miscelánea.—Libros.—Crítica de arte.—Crónica.

Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos y de la Institución Fernán-González de la Ciudad de Burgos

Burgos.

Primer trimestre, 1951. Núm. 114.

Pampliega. Su historia y monumentos, por *Luciano Huidobro*.—San Juan de Ortega, por *M. Martínez Burgos*.—Del Burgos de antaño, por *I. G.ª Rámila*.—Recuerdos de la primera mitad del siglo XVII, por *A. Blanco Díez*.—Un sepulcro real en Covarrubias, por *J. L. Monteverde*.—Documentos referentes a las fundaciones del Duque de Lerma, por *L. Cervera Vera*.—

Los burgaleses en las Ordenes Nobiliarias españolas, por *Valentín Dávila Jalón*.—El Valle de Losa, por *J. García Sáinz de Baranda*.

Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Enero-marzo, 1951. Cuaderno I.

Catálogo de pergaminos del Archivo Municipal de Castellón, por *José Sánchez Adell*.—Carta puebla de Alcora. La puebla de Alcora, por *G. de Sa Vall*.—Grabados valencianos de San Vicente Ferrer, por *Felipe Mateu y Llopis*.—El problema de los salarios, por *Manuel Segarra*.—El escultor José Viciano Martí, por *Antonio Viciano*.—Diplomacia y «mal de piedra», por *Honorio García*.—En los jardines de Esmirna, por *M. Thomas de Carranza*.—Bosquejo histórico de Oropeza, por *F. Sevillano Colom*.—Bibliografía.

Gibralfaro

Málaga.

1951. Núm. 1.

Repartimientos y urbanización después de la Conquista, por *José M. Fernández*.—Noticias de alarifes y escultores del siglo XVIII en Antequera, por *J. A. Muñoz Rojas*.

Pirineos

Zaragoza.

Enero-junio, 1950. Núms. 15-16.

El desarrollo urbano de las ciudades de Navarra y Aragón en la Edad Media, por *José M. Lacabra*.—Mitos tradicionales pirenaicos, por *José Romeu Figueras*.—Primer Congreso Internacional de Pirineistas del Instituto de Estudios Pirenaicos.

REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

Anuario de Derecho Civil

Madrid.

Octubre-diciembre, 1950.

T. III, fasc. IV.

La facultad de disposición, por *F. F. Villavicencio*.—La responsabilidad del heredero simple por deudas y legados en Derecho común y foral, por *F. Ginot*.—Algunas consideraciones sobre el objeto de la acción subrogatoria, por *J. L. Lacruz*.—La promesa de contrato; algunas notas para su estudio, por *Federico de Castro*.—La equivalencia de las prestaciones de la legislación especial de arrendamientos, por *Amadeo de Fuenmayor*.—Noticias.—Bibliografía.—Jurisprudencia.

Boletín de Legislación Extranjera

Madrid.

Diciembre, 1949.

Núm. 70.

Acta general para el arreglo pacífico de las diferencias internacionales.—Argentina: Código Procesal Civil.—Bélgica: Reglamento de Protección al Trabajo.—Portugal: Estatuto de la enseñanza profesional, industrial y comercial.—Suiza: Contrato de agencia.

Enero, 1950.

Núm. 71.

Bélgica: Reglamento de Protección al Trabajo. Consejo Superior de Clases Medias.—Francia: Ley que crea un documento titulado «Tarjeta Social de los económicamente débiles».—Portugal: Estatuto de la Enseñanza profesional, industrial y comercial.

Febrero, 1950.

Núm. 72.

Bélgica: Reglamento de Protección al Trabajo.—Brasil: Organización del Tribunal de Cuentas.—Portugal: Es-

tatuto de la Enseñanza profesional, industrial y comercial.

Marzo, 1950.

Núm. 73.

Bélgica: Reglamento de Protección al Trabajo.—Brasil: Organización del Tribunal de Cuentas.—Italia: Constitución de la República.—Portugal: Estatuto de la Enseñanza profesional, industrial y comercial.

Información Jurídica

Madrid.

Marzo, 1951.

Núm. 94.

El hecho sindical en las transformaciones actuales del Derecho, por *Raimundo Fernández Cuesta*.—Las fuentes del Derecho y el Código de Napoleón, por *André Rouast*.—Estudios e informaciones de España y el extranjero.

Abril, 1951.

Núm. 95.

Alemania Occidental: Revisión del Estatuto de Ocupación.—Santo Domingo: Constitución de la República Dominicana.

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Febrero, 1951.

Núm. 273.

El pacto de opción y el derecho que origina, por *José Luis Mezquita del Cacho*.—La extinción de la sustitución fideicomisaria pura y condicional y del fideicomiso del residuo, por *A. Ventura Traveset*.—Los problemas de admisibilidad en el proceso del artículo 41 de la ley Hipotecaria, por *Jesús González Pérez*.—El concepto de «Cargas deducibles» en el Impuesto de Derechos reales, por *J. M. Rodríguez Villamil*.—Jurisprudencia.

Marzo, 1951.

Núm. 274.

El pacto de opción y el derecho que origina, por *José Luis Mezquita del Ca-*

cho.—La extinción de la sustitución fideicomisaria pura y condicional y del fideicomiso de residuo, por *A. Ventura Traveset*.—La tradición y el modo, por *José Azpiazu*.—Prescripción e impuesto, por *L. Arango y Canga*. Jurisprudencia.

Revista de Administración Pública

Madrid.

Septiembre-diciembre, 1950. Núm. 3.

Sobre los supuestos y consecuencias de la socialización, por *M. García Pelayo*.—Planificación económica y régimen político, por *L. Sánchez Agesta*. Introducción al estudio de la empresa pública, por *V. Andrés Álvarez*.—La actividad industrial del Estado en el Derecho administrativo, por *J. L. Villar Palasí*.—Perspectivas fiscales de la socialización de la inversión, por *E. Fuentes Quintana*.—Consideraciones jurídico-mercantiles sobre las empresas en mano pública.—Aspectos sociales de la nacionalización, por *F. Rodríguez*. — Las nacionalizaciones y el Derecho internacional, por *J. Millaruelo*. — El poder económico, por *F. Murillo*.—La nacionalización como instrumento socialista y el sistema de libertades, por *J. F. Fueyo Álvarez*.—Jurisprudencia, por *J. González Pérez*, *E. Serrano Guirado* y *R. Gómez Acebo*.—Crónica.—Bibliografía.

Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Enero-febrero, 1951. Núm. 31.

Ensayo sobre la naturaleza jurídica del cheque, por *J. L. Villar Palasí* y *J. Muñoz Campos*.—La unidad del acto y las pólizas intervenidas por agentes mediadores colegiados, por *R. Pérez Escolar*.

Revista General de Derecho

Valencia.

Diciembre, 1950. Núm. 75.

Informe y reforma del Anteproyecto de Ley sobre sociedades anónimas, por *Pompeyo Claret*.—El enriquecimiento sin causa y el seguro obligatorio, por *Salvador Bernal Martín*.—Contribución a la Historiografía del Derecho Internacional Privado de España, por *Werner Goldschmidt*.—Sección práctica.—Jurisprudencia.—Información.

Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Marzo-abril, 1951. Núm. 2.

Las herencias de confianza en Cataluña, por *L. Riera Aisa*.—La formación de la sociedad anónima, por *Pompeyo Claret*.—El abuso de la Ley, por *Claudio Colomer*. — Cuestión enfitéutica, por *F. Maspons*.—Jurisprudencia.

REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Febrero, 1951. Núm. 93.

Reclamaciones y recursos. — Información mundial.—Legislación y Hacienda extranjeras.—Legislación.—La cobranza de los arbitrios municipales en los pequeños Municipios, por *Alvaro Alonso*.—Resoluciones de la Dirección General de Trabajo, por *C. Alonso Ruiz de Lozaga*.—Banca y Bolsa.—Bibliografía.—Jurisprudencia.

Marzo, 1951. Núm. 94.

El Presupuesto no es acto administrativo.—Información mundial. — Legislación y Hacienda extranjeras.—La recaudación directa de las contribucio-

nes e impuestos estatales, por *Ramón Mariño Blanco*.—Legislación. — La Contribución Industrial como recurso municipal, por *Antonio Saura Pacheco*.—La nueva Ley de Régimen local.—Ausencias al trabajo por cumplimiento de deber público, por *C. Alonso y Ruiz de Lozaga*.—Banca y Bolsa.—Bibliografía.—Jurisprudencia.

Abril, 1951. Núm. 95.

Información mundial.—La tutela y la intervención en la Ley de Régimen Local, por *Antonio Saura Pacheco*.—Banca y Bolsa.—Legislación.—Jurisprudencia.

Moneda y Crédito

Madrid.

Septiembre, 1950. Núm. 34.

El individualismo verdadero y falso, según Hayek, por *Antonio Garrigues*. La Banca española en 1949, por *Ildefonso Cuesta*.—La economía cubana, por *Claudio Escarpenter*. — Información.—Legislación.

Recaudación y Apremios

Madrid.

Marzo, 1951. Núm. 33.

La nueva Ley municipal y sus normas sobre ordenanzas de exacciones, por *Manuel Segura*.

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Febrero, 1951. Núm. 87.

Aumentos y bajas en los Presupuestos generales del Estado.—Un nuevo matiz en la desgravación de la cuota de Contribución general sobre la Renta, por *J. López Nieves*. — Las nuevas

Tarifas de la Contribución Industrial, por *Carlos Mir Orfila*.—Autoridades y Organismos competentes para resolver las reclamaciones económico-administrativas, por *Luis Rodríguez Vázquez*.—Legislación.

Marzo, 1951. Núm. 88.

Los dividendos pasivos no pueden capitalizarse para hallar la base en el Impuesto de Negociación de Valores mobiliarios, por *J. López Nieves*.—Provisiones fiscales, por *M. Tartón*.—El Plus de cargas familiares en la Administración local, por *Alberto Gallego y Burín*.—Legislación.

REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

Fomento Social

Madrid.

Abril-junio, 1951. Núm. 22.

Paz interna.—La democracia cristiana de León XIII.—El movimiento cooperativo industrial, por *Martín Brugarola*.—El salario y la sociedad en algunos economistas liberales, por *Joaquín Azpiazu*.—La coordinación nacional de Acción Social Católica, por *Fermín Sáinz*.—Medio siglo de legislación laboral, por *Crescencio Rubio*. Glosas y comentarios.—Bibliografía.

Revista de Trabajo

Madrid.

Febrero, 1951. Núm. 2.

El Reglamento interior de empresa en el Derecho de trabajo español, por *H. Maravall*.—El espinoso problema de la propina, por *F. Oliver*.—Intervención del Poder Público en lo referente a medicina del trabajo, por *el Dr. Dhers*.

REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Boletín de Información de la Dirección General de Arquitectura

Madrid.

Enero-marzo, 1951.

El problema de la vivienda.—El incendio de Santander.—Arquitectura moderna y deshumanización del arte.—Sociedad y Urbanismo.—Acerca de la vivienda.—La confesión de un arquitecto.—Crítica de Arquitectura.—Comisión Central de Sanidad Local.—Noticias.—Bibliografía.

Gran Madrid

Madrid.

1951.

Núm. 13.

Reforma de la Puerta del Sol.—Proyectos de nuevos poblados en Madrid.—La construcción en Madrid durante el año 1950.—Rincones del viejo Madrid.—Nuevo Museo de la Fundación Lázaro Galdiano.—Comisión de Urbanismo.—Anales de la Villa de Madrid.

Reconstrucción

Madrid.

Enero, 1951.

Núm. 106.

Obras de restauración de la iglesia de San Marcos (Toledo), por *Luis García Vallejo*.—Sistemas que se emplean actualmente en la técnica del hormigón pretensado, por *Antonio Cámara*.—Asamblea Internacional del hormigón pretensado, por *Antonio Camuñas*.

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Febrero-marzo, 1951. Números 110-111.

Número dedicado a la Arquitectura francesa.

OTRAS REVISTAS

Anales de la Universidad de Murcia

Murcia.

Cuarto trimestre, 1949-50.

Los requisitos de forma de los actos administrativos, por *E. Martínez Useiros*.—La delimitación del sudeste peninsular, por *J. Torres Fontes*.

Anales de la Universidad Hispalense

Sevilla.

1950.

Núm. 3.

El federalismo como técnica y como ideología, por *M. Aguilar Navarro*.—Coyuntura actual de la filosofía aquiniana, por *M. Giménez Fernández*.—Problemas que plantea la utilización del recurso contencioso-objetivo por las Corporaciones municipales contra sus propios acuerdos, por *M. F. Clavero Arévalo*.—Libros y revistas.

Arbor

Madrid.

Febrero, 1951.

Núm. 62.

El Cristianismo no es un humanismo, por *Raimundo Paniker*.—Gobernantes y gobernados en la hacienda de Castilla, por *Ramón Carande*.—Los amores de Don Melón y Doña Endrina, por *Fernando Lázaro*.—Tres posibilidades de una visión cristiana de la vida, por *Carl Schmitt*.—Información cultural.—Bibliografía.

Índice Cultural Español

Madrid. Editado por la Dirección General de Relaciones Culturales.

Recientemente se han recibido los números 62 y 63 de la revista referencia-

da, correspondientes a los meses de marzo y abril del año en curso, cuyo contenido recoge no sólo una referencia de actos culturales de interés celebrados, sino que al mismo tiempo se insertan extractos de los artículos que se publican en las principales revistas y, asimismo, conferencias y bibliografías.

Para el más fácil manejo y consulta de esta publicación, tanto los actos aludidos como los extractos de artículo, noticias y las reseñas que se dan a conocer, se agrupan bajo los epígrafes siguientes: Teología, Filosofía, Estudios Bíblicos, Estudios Eclesiásticos, Derecho, Economía, Sociología y Política, Letras, Historia, Geografía, Medicina, Ciencias y Técnica, Artes prácticas, Música, Noticias de Hispanoamérica y otros países.

Como suplemento a esta publicación se insertan referencias de los principales acontecimientos culturales acaecidos en el mes a que se contrae el número.

Razón y Fe

Madrid.

Enero, 1951.

Núm. 636.

La crisis de Europa. — Madrid, capital de España, por *S. Cuesta*.—El Estado laico como ideal de régimen político cristiano, por *E. Guerrero*.

Madrid, capital de España, por Salvador Cuesta, S. I.

Todos aquellos que hubiesen criticado la resolución tomada por Felipe II de trasladar la Corte y capitalidad de España desde Valladolid a Madrid, el antiguo Magerit de los árabes, porque, entre otras razones, se argumentaba su carencia de historia, de acontecimientos importantes desde su nucleación hasta la segunda mitad del siglo XVI, en este trabajo del P. Salvador Cuesta, S. I., encontrarán referencias de hechos tan importantes como los acaecidos en otras ciudades del solar hispano, además de descubrir en esta decisión del Monarca el acierto de haber sabido elegir el lugar donde debe erigirse la sede político-administrativa del Estado: en el centro del espacio geográfico, lugar estratégico y asequible a todas las comuni-

caciones, y que cumple, además, en su emplazamiento los requisitos que la Ciencia político-administrativa actual enumera al tratar de la división territorial y capitalidad.

Más en este trabajo, que en cuanto a la historia de Madrid se refiere, la presenta saturada, con posterioridad a la fecha de su reconocimiento como capital, de acontecimientos imborrables que culminan en el 2 de mayo de 1808, y, sin que pueda ponerse en duda su pasado, resalta el autor el criterio y sentir de Balmes, para quien Madrid no se había procurado otra grandeza que la pesada y enojosa de una burocracia parasitaria, complicada y lenta; que carecía de vida propia, que no tenía importancia como población en relación con otras, aspirando, por el contrario, que fuera un emporio de riqueza, una exposición de monumentos artísticos e históricos, faro de ciencia y sabiduría; es decir, algo que fuera beneficio y orgullo de todos los españoles.

Frente a este pesimismo y deseo de Balmes, el P. Cuesta expone la opinión sustentada por Mesonero Romanos, el cual, tras defender la elección hecha por Felipe II, se hace cargo de las opiniones y dictámenes favorables o desfavorables que desde los tiempos del gran filósofo se venían emitiendo acerca de Madrid como capital de España, destacando este escritor costumbrista el historial de la capital, su hidalguía, su climatología y su riqueza forestal en los siglos anteriores al XVII.

En lo que coincide Mesonero Romanos con Balmes es en el descuido que las Autoridades municipales y gubernamentales tuvieron para Madrid y su falta casi total de preocupación en llevarla al estado de grandeza, belleza y comodidad que se requería en la capital de un reino tan dilatado.

Seguidamente se enumeran las mejoras introducidas por los Borbones, a pesar de la lentitud en su progreso urbanístico, motivado todo ello por la carencia de un plan en el Gobierno, y dando a conocer, al mismo tiempo, el reflejo de las costumbres y ambiente madrileños en las obras de novelistas y comediógrafos.

Finalmente, el articulista destaca que la única labor que en el orden urbanístico se llevó a cabo en época reciente fué durante el periodo de la Dictadura, y que actualmente ha sido el Genera-

lísimo Franco el que se ha preocupado por hacer de Madrid, en todos los órdenes, y entre ellos, el urbanístico, una gran ciudad, pues su pensamiento se resume en que «España exige una capital mejor».

S. S. N.

Febrero, 1951.

Núm. 637.

Problemas económico-sociales de una ciudad moderna: Vigo, por *F. del Valle*. — El Estado laico como ideal cristiano, por *E. Guerrero*.

Problemas económico-sociales de una ciudad moderna: Vigo, por Florentino del Valle, S. I.

Tras una poética descripción de la bella perspectiva que ofrecen Vigo y su ría contempladas desde Cangas en una tarde de sol, y de una bien coloreada pintura de la pujante y hermosa ciudad gallega, el P. Valle analiza breve, pero enjundiosamente, los principales problemas que en lo económico, en lo social y en lo religioso se le van planificando a Vigo en su insistente crecer.

En 1840 contaba Vigo con 5.500 habitantes; en 1900, con 23.000; en 1920, con 53.000; en 1930, con 70.000; en 1950, con 170.000. Es un crecimiento impresionante, pero no desorbitado, incontrolable, de formas americanas, sino más proporcionado, más humano, más apto para ser digerido sin deformaciones.

La población actual se reparte entre varias parroquias, que un tiempo formaron municipios distintos y que se hallan hoy anexionados al de Vigo. La extensión superficial se acerca a los 24 kilómetros, en estrecha franja, siempre junto al mar.

De la importancia del municipio vigués da idea el hecho de que en 1942 se aprobase un presupuesto extraordinario para obras públicas por un importe de 80.000.000 de pesetas.

Vigo es esencialmente el mar. De aquí que su industria típica sea la pesca y la conserva de la misma. Tras de la conservera sigue en importancia la industria metalúrgica, en relación, fundamentalmente, con la construcción de navíos pesqueros, desarrollada en el grado necesario. Existen industrias de loza y cristal, máquinas de coser, artículos de goma, etc.

Un fundamental problema económico tiene planteado Vigo: la grave crisis de la industria de conservas de pescado, derivada de la escasez de pesca y de envases. El problema de pesca no depende de los hombres, sino de la naturaleza, pero se estima que podría, en gran parte, resolverse con vigilancia suficiente, restricción de las flotas de arrastre e implantación de vedas. El problema de ausencia de envases puede obviarse, dada la posibilidad de fabricación de hojalata nacional.

En lo social, es el problema de la vivienda económica el que ocupa un lugar preferente en la preocupación de las Autoridades locales, debiendo consignarse que, gracias a los créditos aportados por la Obra Sindical del Hogar y el Instituto Nacional de la Vivienda, se han levantado varios grupos de viviendas. Hay todavía aglomeración suburbana típica en varios de los barrios pobres y pescadores del contorno, «ceniza de la hoguera que muere friamente lejos del foco».

Después de una paralización casi absoluta de las corrientes migratorias, en los años del Movimiento, principalmente debido a la falta de buques dedicados a este tráfico, la emigración ha vuelto y aumentado poco a poco año tras año; el espíritu aventurero de la raza, el paro, la explican. Se dirige a las grandes ciudades españolas, hacia Portugal. Pero, sobre todo, hacia América; Argentina y Venezuela son los países preferidos del emigrante gallego. Es de lamentar la falta de profesión de cerca de la mitad de los que emigran. El Estado favorece eficazmente el regreso. Sólo una intensa industrialización día tras día acrecentada, sería plenamente eficaz para evitar la emigración.

Tres clases de obreros pueden distinguirse en Vigo: los que, además del trabajo en la ciudad, cultivan sus parcelitas en el campo; los que viven en los alrededores, pero sin faena en el campo, y los que viven en la ciudad, con los peligros inherentes a ésta, y que sólo representan un porcentaje de un 15 por 100 aproximadamente.

El trabajo de las mujeres no se limita a la fábrica o el taller; acostumbradas a un trabajo rudo, se las ve picando piedra en las carreteras, cargando camiones, etc.

El número de escuelas es insuficiente, y las condiciones pedagógicas de las

misma no siempre las deseables. Esta deficiencia y la ausencia del hogar de la mujer, producen un número crecido de niños abandonados. Los inscritos sin padre en el Registro civil alcanzan la cifra de 300 por año.

Hay alrededor de 115.000 pescadores de «bajura» o costeros. Su modo ordinario de retribución no es el salario, sino «a la parte». El problema económico proviene de su condición de obreros de salario alcanzado y de trabajo aleatorio, contando, además, con su carácter poco ahorrador. Hoy existen diseminadas por las costas españolas más de 200 Asociaciones de pescadores. Desde 1939 tienen apoyo oficial decidido. Han organizado bien la entrega de subsidios, etc.

En el aspecto religioso, Vigo adolece de escasez de iglesias y de sacerdotes. El marinero, en general, tiene fe. Son pocos los que mueren sin Sacramentos y pocos los matrimonios ilegítimos. Pero la asistencia a la misa dominical, en pueblos como Cangas y Moaña, es sólo de un 10 por 100, y el número de los que cumplen con Pascua es de un 20 ó 25 por 100. El obrero industrial está más maleado. El respeto humano le entorpece el cumplimiento del deber religioso. Los que a última hora rechazan al sacerdote son poquitos. Las conferencias apologeticas en las fábricas, los Ejercicios espirituales en retiro y el funcionamiento de Hermandades han permitido el acercamiento al obrero. El protestantismo deja sentir su presencia ayudado con aportaciones económicas de varias potencias extranjeras.

J. L. de S.

EXTRANJERO

Boletim de Trabalhos Historicos

Guimaraes (Portugal).

1951.

Núms. 1-2.

Homenaje al Dr. Alfredo Pimenta.—La pureza de sangre.—La historia de la Colegiata de Guimaraes.

L'Amministrazione Locale

Roma (Italia).

Noviembre 1950.

Núm. 11.

VINCENZO LAZZARI: *La separación del servicio por escaso rendimiento.*

El cese de un funcionario puede fundarse—dice Lazzari—en causas objetivas y subjetivas. A menudo, tales motivos se presentan confusos, inciertos; no son raros los ceses que aparecen formalmente basados en una causa objetiva (p. ej.: amortización de la plaza) cuando sustancialmente responden a razones puramente subjetivas (v. gr.: las condiciones personales del funcionario) e, incluso, a motivos recónditos de índole moral o jerárquica. Pero el Consejo de Estado italiano no ha vacilado, en tales casos, en declarar la existencia de un exceso de poder y en reintegrar a la Administración a la órbita de la legalidad.

Entre las causas de carácter subjetivo que pueden fundamentar la separación del servicio, admite la legislación italiana el escaso rendimiento del funcionario. Mejor dicho, la legislación anterior al Decreto-ley de 4 de abril de 1947 distinguía la ineptitud profesional y el escaso rendimiento; ha sido ese Decreto-ley (que regula la situación del personal interino) el que ha refundido ambos conceptos, ampliando el de escaso rendimiento, que puede ser debido a cualquier factor.

Las Entidades administrativas tienen, pues, en Italia, facultad para separar a sus funcionarios por escaso rendimiento. En el fondo, tal potestad es de índole discrecional, aunque, naturalmente, la separación de un funcionario de plantilla exige más garantías que la de un interino. En todo caso, la discrecionalidad queda encerrada en unos límites formales y tampoco se sustrae al control jurisdiccional; cabe contra ella recurso por exceso de poder, y son bien frecuentes las decisiones del Consejo de Estado anulando, por exceso de poder, acuerdos de separación.

En primer lugar, la decisión adoptada por la Administración ha de estar debidamente fundada y razonada. Los síntomas o los factores determinantes del escaso rendimiento deben ser con-

cretos e indudables; pueden ser muy diversos (ineptitud técnica, falta de laboriosidad, salud precaria, ausencias frecuentes, comisión de faltas, etc.), pero han de ser demostrados. Por ejemplo, en un caso de presunta ineptitud, el Consejo de Estado, en sentencia de 13 de enero de 1928, mantuvo la doctrina de que la ineptitud no podía inducirse de algunos hechos esporádicos y no muy importantes. Cuando el escaso rendimiento se debe a la salud precaria del funcionario, debe acreditarse, con dictamen médico-legal, que las condiciones de salud de aquél merman de modo permanente su capacidad de trabajo. Si los actos de que pretende inducirse el escaso rendimiento constituyen faltas administrativas, debe seguirse el oportuno procedimiento sancionador, porque la jurisprudencia ha mantenido de modo constante y reiterado que la separación por escaso rendimiento no debe esconder o encubrir una sanción disciplinaria.

De todas formas, el control del Consejo de Estado en esta materia, que parece haber sido ejercido con exacto sentido y mesura, al fallar recursos por exceso de poder, tiende únicamente a evitar desviaciones de la Administración en el ejercicio de esa facultad que conserva amplio margen discrecional. Lo que exige la jurisprudencia, con el máximo rigor, es que la decisión sea congruente con el motivo, que el escaso rendimiento resulte inequívocamente demostrado. Y así, en repetidas sentencias se sustenta la doctrina de que el escaso rendimiento, aun cuando entrañe una imputación de culpabilidad para el funcionario, si resulta bien patente en una objetiva valoración de los hechos, es fundamento bastante para la separación. Y hechos y faltas que, por su contenido intrínseco, serían insuficientes para la instrucción de un expediente disciplinario, pueden, como elementos de apreciación conjunta, justificar la separación por escaso rendimiento.

Puede afirmarse, por tanto, que esta facultad se halla configurada en Italia como potestad normal y discrecional de las Entidades administrativas respecto a sus empleados, tanto hacia los que son de plantilla como hacia los que no lo son. Para los Secretarios de Ayuntamiento está contenida actualmente en el artículo 212 de la Ley de 27 de junio de

1942. Para todos los empleados de las Entidades locales, en general, en el texto único de la Ley municipal y provincial de 3 de marzo de 1934. Para los sanitarios, en el texto único de la Ley de 27 de julio de 1934, en sus artículos 47 y 76.

Si el escaso rendimiento es sólo relativo (por ejemplo, en el caso de ineptitud técnica para cargos de cierta importancia), la Administración suele no separar al funcionario; lo adscribe, en cambio, a un cargo inferior. Por esta decisión administrativa es sólo una benevolencia de la Entidad u Organismo público hacia el funcionario, no un derecho de éste, como ha razonado con agudeza otro publicista, Petrozziello. En este supuesto, se produce una postergación o, más exactamente, una retrocesión, pues el funcionario no puede pretender conservar cargo correspondiente a su categoría.

Para los empleados de plantilla, los trámites de la separación por escaso rendimiento son, como quedó apuntado antes, más rigurosos que para los interinos. Cuando se trata de estos últimos, no es necesaria formalidad ritual alguna, salvo cuando se invoque la salud precaria o la comisión de faltas; en ambos casos, sí hay que acreditar fehacientemente los hechos, mediante el procedimiento reglamentario. A los empleados de plantilla se les debe notificar previamente, en todo caso, las diligencias incoadas, las circunstancias o factores que se invocan como acreditativos o determinantes del escaso rendimiento, y ha de concederse al interesado un término para que pueda presentar excepciones o descargos; la decisión administrativa sólo puede adoptarse válidamente después de todos esos trámites, y habrá de estar rigurosamente motivada en los hechos probados.

Aunque el articulista no llega a decirlo expresamente, se puede observar que el escaso rendimiento es, en efecto, motivo eminentemente subjetivo de separación, pero ha sido muy objetivado por la legislación y la doctrina, que lo diferencian profundamente de las faltas y lo aproximan, en su naturaleza y efectos, a otra causa puramente objetiva reconocida con mucha amplitud discrecional en la Administración italiana: el cese en interés del servicio (v. gr.: por ajuste de plantillas).

Y, vista esa elaboración doctrinal, parece, en cambio, intrascendente, a nuestro juicio, la clasificación que apunta el autor: escaso rendimiento culpable y escaso rendimiento libre de culpa. Sin valor práctico alguno, por ese proceso de objetivación que ha quedado puesto de relieve, tal clasificación puede considerarse puramente dogmática.

A. C. C.

Febrero, 1951.

Núm. 2.

La elección del Consejo Municipal en los pequeños Ayuntamientos, por *Giovanni de Gennaro*.—Examen del proyecto de ley sobre el censo de la población residente, por *Felice Gaetano*. Entidades municipales de consumo, por *Bruno Pucci*.—Reforma de la legislación vigente sobre los servicios públicos municipales y provinciales.—Criterios en los que habrá de inspirarse una reforma de la municipalización, por *Virgilio Testa*.—Legislación.—Noticias.—Bibliografía.

Cittá di Milano

Milán (Italia).

Noviembre, 1950.

Núm. 11.

Emilio de Marchi, escritor milanés, por *Vincenzo Craici*.—El Instituto Lombardo, por *Gian Piero Bognetti*.—El Instituto Nacional para el estudio y curación de los tumores, por *Felice Perussia*.—Nota sobre la participación del Ayuntamiento en la sociedad industrial y de comercio, por *G. R.*—Patronato Escolar de Milán, por *Andrea Tacchinardi*.—Boletín de estadística.

Diciembre, 1950.

Núm. 12.

Al margen del nuevo plano regulador, por *Cesare Albertini*.—Asistencia facultativa del Municipio de Milán, por *G. Serrazanetti*.—Ley urbanística.—Actividad del Consejo Municipal.—Boletín de estadística.

Nuova Rassegna di Legislazione, Doctrina e Giurisprudenza

Florenia (Italia).

1 octubre 1950.

Núm. 19.

Hacia una Europa unida. Creación de

un Centro estadístico europeo, por *Filiberto Livi*.

Damos del artículo de Filiberto Livi una reseña más amplia de la que, por su contenido, le correspondería normalmente. Pero en estos momentos de pretendida aglutinación de la vieja Europa, cuantas iniciativas técnicas sean susceptibles de contribuir a la construcción racional de un orden europeo deben encontrar el debido eco en páginas, como éstas, destinadas a un público cultural y profesionalmente interesado por los problemas de la Administración.

Los conocimientos actuales sobre la estructura y la marcha demográfica, económica, social y sanitaria de cada Estado europeo son modestos, absolutamente insuficientes para servir de base a planes orgánicos de edificación de una Europa unida.

Sobre la composición social y profesional de la población, los datos son pobres y fragmentarios. Cada Estado tiene diferente clasificación de las profesiones y de la actividad económica. Igual puede decirse respecto a maquinaria y herramienta, producción y capacidad industriales. Resulta, asimismo, imposible una visión europea, ni siquiera aproximada, para las grandes ramas de la agricultura. Tampoco son utilizables las estadísticas sobre empleo y paro, consumo por clases sociales, salarios efectivos y rentas. Y lagunas parecidas se encuentran en el campo demográfico, en el que es imposible concretar ascendencias étnicas ni movimientos migratorios.

Fracasaría, pues, cualquier intento de trazar un cuadro aceptable sobre las condiciones de vida y trabajo de más de doscientos cincuenta millones de europeos occidentales. Y, sin embargo, ello es condición previa para un programa encaminado a acortar las diferencias sociales, a elevar el nivel de vida y la cultura de las grandes masas de trabajadores.

Esto no quiere decir que para crear una Europa unida sea requisito primordial atender a los cuadros estadísticos. Además, la construcción de carreteras, ferrocarriles, obras de saneamiento, instalaciones eléctricas; la investigación científica, y la defensa del patrimonio forestal, por ejemplo, pueden llevarse a cabo sin el auxilio de las estadísticas. Pero éstas son, más que útiles, indispensables cuando se quieren trazar pla-

nes sobre el volumen y naturaleza de la industrialización y ruralización de los diversos países; cuando es necesario organizar la fabricación y distribución de millares de productos; cuando se van a acometer reformas en la propiedad rústica y en la economía agraria, y cuando se deben redactar programas concretos de producción basados en la capacidad adquisitiva de los pueblos. Y serán más necesarias aún, cuando hayan de medirse periódicamente los efectos económicos y sociales de las medidas adoptadas.

Por tanto, es necesario:

1.º Disponer de estadísticas europeas con una garantía mínima de exactitud, ricas en análisis profundos y, sobre todo, susceptibles de comparación en todos los aspectos. Estadísticas que, además, se prosigan periódicamente: cada cinco o diez años, los censos demográficos, agrícolas, industriales, comerciales, profesionales y sociales; anual e incluso mensualmente, r e s ú m e n s de movimientos.

2.º Crear y organizar un Centro estadístico europeo que permita llegar a esos objetivos, y que, como órgano de la comunidad europea, prepare y lleve a cabo los planes estadísticos adecuados.

No es ocasión de discutir sobre la estructura y ordenación de este nuevo organismo, pero sí hay que afirmar que no podrá limitarse a emitir informes, publicar disposiciones, formular recomendaciones o votos y exponer teorías metodológicas. Ha de ser un órgano ejecutivo cien por cien, que actúe y haga actuar al unísono las oficinas estadísticas de Europa. De lo contrario, llevaría el camino, erróneo y estéril, que recorrieron ya las organizaciones ginebrinas y otras entidades internacionales.

Su creación no sería, en modo alguno, prematura. La preparación de un censo europeo requerirá mucho tiempo. La sola fijación uniforme de clases profesionales, actividades agrícolas, industriales y comerciales exigirá años de labor. No caben improvisaciones en esta materia. Inicialmente, bastaría una ordenación provisional, y, en su día, avanzados los trabajos, ya se elegirá el momento oportuno para una organización definitiva.

El censo debe constituir el primer acto oficial y solemne, la primera manifestación de actividad concreta del nuevo

Organismo en orden a la unidad y solidaridad de los propósitos. Y la publicación de un Anuario estadístico europeo, editado en varios idiomas, con datos comparados de diversas naciones, preparado con la colaboración activa de todos los Estados, colmará la laguna sentida por los estudiosos y podrá proporcionar datos uniformes y útiles a todos los Estados europeos.

A. C. C.

1 diciembre 1950.

Núm. 23.

La Ley sobre municipalización en la Comisión ministerial, por Mario Bandinelli.

En 16 de noviembre se ha constituido la Comisión para el estudio de la reforma de la Ley sobre municipalización de servicios públicos. Es la misma Comisión que preparó el proyecto de texto único de la Ley municipal y provincial.

Parece que las principales cuestiones objeto de deliberación serán:

1.ª Si se debe formular una enumeración taxativa de los servicios municipalizables o si, por el contrario, es preferible conservar el sistema actual que permite a las entidades municipales asumir cualquier servicio.

2.ª Si debe restablecerse, y con qué alcance, el *referéndum*.

3.ª Si convendrá otorgar personalidad jurídica a las empresas municipalizadas.

4.ª Si sería oportuno extender a las regiones la facultad de asumir la gestión de servicios públicos.

* * *

Expresa Bandinelli su satisfacción por el nombramiento de la Comisión, de cuyos miembros pueden esperarse los resultados más brillantes. La tarea es vasta: además de reformar la Ley vigente, de 15 de octubre de 1925, habrá de redactar un nuevo Reglamento, pues se viene aplicando aún el de 10 de mar-

zo de 1904. Pero la Comisión merece amplio margen de confianza.

* * *

Muy oportuna va a ser la anunciada publicación de una monografía de Alessandro Gabriele, «La gestión de servicios públicos por los Municipios», que merece del articulista unas notas anticipadas.

Hay un aspecto de las normas vigentes que merece consideración muy especial. La ordenación contable debe tener en cuenta, es cierto, los preceptos económicos y financieros y las normas jurídicas que regulan las empresas municipalizadas, pero también debe tener en cuenta la variedad de estas empresas y la diversa estructura que les hace adoptar la realidad administrativa. Y esa ordenación contable, tal como la establece la legislación vigente, e incluso el actual anteproyecto, se inspira en principios demasiado teóricos que sólo en parte cumplen las empresas municipalizadas; éstas prefieren utilizar sistemas más ajustados a la exigencia de la gestión, cuyo éxito financiero es primordial.

Este y otros extremos son analizados en la obra próxima a publicarse, verdadera síntesis de la legislación sobre gestión de servicios municipalizados.

* * *

Promete el articulista volver sobre el tema, y espera poder ofrecer pronto un trabajo resumen con la colaboración de ilustres administrativistas, siguiendo de cerca el movimiento municipalizador, como signo tangible de adhesión de este típico desenvolvimiento de los factores económicos en la vida local.

1 enero, 1951.

Núm. 1.

Observaciones sobre las normas constitucionales relativas al control de las entidades locales, por *Guido Zanobini*. El VIII Congreso Internacional de

ciencias administrativas, por *Giorgio Colzi*.—Por la institución del Consejo Superior de las Entidades autárquicas territoriales, por *Mario Bandinelli*.—El problema del censo electoral, por *Florido Venturi*.—Notas prácticas. Legislación.—Jurisprudencia.

16 enero, 1951.

Núm. 2.

La jurisdicción administrativa en la reforma de la Administración pública, por *Adolfo Berio*.—Errores, prejuicios e incomprendiones sobre la provincia, por *Giorgio Solmi*.—El problema de la ordenación regional según los resultados de un reciente sondeo de la opinión pública, por *Luigi Giannuzzi Savelli*.—La reforma de la burocracia, por *Aldo Barbadoro*.—La reconstitución de la Comisión Central para la Hacienda local durante el trienio 1951-53.—Notas prácticas. — Legislación.—Jurisprudencia.

1 febrero, 1951.

Núm. 3.

Ordenamiento administrativo de Sicilia. Comentario al proyecto de abolición de los Prefectos en la región siciliana, por *Carmelo Puglisis*.—Desarrollo del Consorcio entre los Ayuntamientos, por *Albino Stelvi*.—Poderes del Consejo municipal, por *Salvatore Vacirca*.—Comisarios extraordinarios, por *Giovanni Romiti*.—Renovación del Consejo municipal, por *Francesco Anghele*.—Municipalización de servicios públicos, por *Lucio Milone*.—Notas prácticas. — Legislación. — Jurisprudencia.

Rivista amministrativa della Repubblica Italiana

Roma (Italia).

Enero, 1951.

Fasc. 1.

Los efectos de la devaluación monetaria sobre los actos y los contratos de la Administración pública, por *Cino Vita*.—El artículo 98, párrafo 2.º, de la Constitución, por *Guglielmo Roehrsen*. — Bibliografía. — Jurisprudencia. Vida y problemas de la Administración pública.—Legislación.

Bulletin de l'Union Internationale des Villes et Pouvirs Locaux

Diciembre, 1950.

Núm. 4.

La política de los Municipios ante las crisis económicas, por J. de Bruin.

El grave problema del paro con sus funestas consecuencias para los interesados directos y para la economía del país en general, y sus repercusiones no sólo en el orden material, sino también en el moral, económico y jurídico, suscita cada día más la preocupación de los Gobiernos y aconseja a éstos favorecer por todos los medios posibles el pleno empleo de la mano de obra.

Tras la anterior afirmación, examina el Sr. De Bruin, en una labor de fino análisis, la Memoria elevada al Parlamento de su país por el Gobierno holandés sobre la política concerniente al pleno empleo de la mano de obra, las medidas que en ella se propugnan para la lucha contra el paro, las posibilidades de cooperación internacional, la conveniencia de una política de antidepresión, y, en fin, la colaboración de las Entidades locales en la resolución de este problema. Resumamos sus puntos de vista.

Los dos medios más importantes de que se dispone para combatir el paro estructural son: favorecer la industrialización del país y estimular la emigración. En cuanto al paro provocado por las crisis económicas, parte la Memoria del principio de que las fluctuaciones de la coyuntura económica son inherentes al proceso de la producción, tal como se desenvuelve en la industrializada sociedad moderna.

Hasta ahora los períodos de situación económica favorable han sido seguidos de otros en que la demanda efectiva se saturaba, y en que la circulación monetaria se restringía por consecuencia de la constitución de ahorros, de atesoramiento. El movimiento cíclico de los negocios engendra periódicamente un empobrecimiento y un crecimiento masivo del paro. Los Poderes públicos deben actuar para contrarrestar las depresiones económicas, y para ello deben seguir una política eficaz sobre la reducción cíclica de las inversiones.

Las fluctuaciones de la coyuntura eco-

nómica son fenómenos de orden internacional, y para combatir el paro conviene saber si el país interesado toma una parte activa en el comercio mundial o si vive más o menos en economía cerrada.

Después de la guerra se han celebrado diversos acuerdos internacionales por el que las potencias signatarias se comprometen de manera definitiva a tomar medidas para mantener el pleno empleo en su propio territorio. La Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización internacional de Comercio, el Acuerdo relativo a la Organización europea de cooperación económica, el Plan Schuman y el de acción holandesa para la reintegración económica de Europa, y la atención dedicada a estos problemas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y los subcomités del Consejo y, en especial, la Oficina Internacional de Trabajo, demuestran que está cada día más arraigada la necesidad de una cooperación internacional.

Las medidas que podían favorecer una política de antidepresión, a juicio del Gobierno holandés, son la constitución durante los años favorables de reservas presupuestarias mediante el aumento de impuestos y la reducción de gastos, de modo que pueda estimular por medio de estos fondos el movimiento de los negocios cuando sobrevenga una crisis económica, favorecer el pleno empleo y mantener al mismo nivel el poder de compra.

Las Entidades locales deben también tomar medidas en este orden, que deberán ser armonizadas con las adoptadas por el Gobierno, porque sería muy lamentable que los organismos inferiores siguieran una línea de conducta contraria a la gestión del Gobierno. Este y aquéllos deben, por el contrario, unir sus esfuerzos y seguir una política financiera similar para prevenir y combatir el paro. Sin embargo, la realización de este objeto es más fácil para el Estado que para los Ayuntamientos, porque las medidas posibles conciernen, sobre todo: a), a los aranceles de impuestos variables (elevados en período favorable, moderados en período de depresión); b), a los gastos, elevados en períodos de depresión, reducidos en período favorable.

Las tarifas de imposición municipal han sido tan fuertemente aumentadas

después de la guerra en casi todos los Municipios, que apenas es posible forzar más este aumento como medio para combatir el paro.

Sólo un crecimiento inesperado de la recaudación de los impuestos del Estado podría originar un aumento de los ingresos municipales al volcar un porcentaje fijo de aquéllos en los fondos municipales. También podría el Estado modificar eventualmente el porcentaje (8 por 100) otorgado a los Municipios, modificación que tendría que ser acordada por ley. En este caso se trataría más bien de una política del Estado para los Municipios que de una política propia de los Municipios basada en el movimiento cíclico de los negocios.

En alguna de las formas indicadas podría ensayarse una cierta estabilización en las fuentes de ingresos de los Municipios, constituyendo un fondo municipal, de suerte que los gastos municipales pudieran ser mantenidos al mismo nivel en tiempo de depresión. Desgraciadamente, existen pocas esperanzas de que se realice este propósito. Los Municipios no parecen estar muy dispuestos a sustituir el sistema del presupuesto equilibrado por el del presupuesto cíclico. Tal vez cambiaran de parecer si sobreviniera un paro amenazador.

El aumento de los trabajos públicos municipales contribuiría a facilitar el pleno empleo con la considerable ventaja, de orden moral, de facilitar a los obreros trabajo a poca distancia de sus casas.

La solución de acudir a empréstitos para financiar estos trabajos públicos es poco satisfactoria, pues gravaría los presupuestos ordinarios con los intereses y las primas de amortización, y sería para los Municipios un serio problema el de cubrir esos gastos suplementarios en tiempos de depresión económica, cuando los presupuestos extraordinarios tengan que soportar otras cargas también extraordinarias.

El Gobierno muestra su criterio de impedir la excesiva libertad en la ejecución de trabajos durante los años favorables, a cambio de tener la posibilidad de otorgar créditos para la ejecución de trabajos durante los periodos de depresión.

Para los Municipios se trata, en primer lugar, de un problema financiero, dado que sólo un presupuesto susceptible de aumento y de reducción puede preparar el camino a una política como

la que se requiere en este orden de cosas. El momento actual es desfavorable, no sólo por las difíciles condiciones económicas de la postguerra y las consecuencias, cada día más sensibles, de la devaluación, sino también por haberse transferido al Estado ciertos ingresos percibidos antes por los Municipios.

Es de esperar que el intercambio de ideas en el ámbito internacional permitirá avanzar hacia la solución de este importante problema, que no es otro que una lucha contra una situación de carácter internacional.

J. L. DE S.

Revue Internationale des Sciences Administratives

Bruselas (Bélgica).

1950.

Núm. 4.

Editorial, por *Ed. Pierre Seeldrayers*.—Principios de administración en las grandes empresas, por *R. G. Forrester*.—Problemas de selección psicotécnica militar, por *Louis Delys*.—Movimiento de las ideas y de los hechos.—Repertorio de organización administrativa, por *G. G. Dubois*.—Bibliografía.—Crónica del Instituto, por *Edmond Lesoir*.

Local Government Service

Londres (Gran Bretaña).

Febrero 1951.

El nuevo proyecto de exámenes para la Administración Local ha quedado terminado, por *K. S. Carter*.

La Comisión Mixta Nacional que se ocupa de la materia, terminó en el pasado mes de enero el bosquejo del nuevo proyecto de exámenes para el servicio de la Administración Local, aprobando el detallado programa del «examen administrativo final», aceptando una lista de exámenes de elección y aclarando diversos puntos dudosos.

El nuevo proyecto, que entrará en vigor este año, sustituye el antiguo examen de ascenso, por dos exámenes en la forma siguiente: 1.º *Examen de ofici-*

na (*Clerical Examination*), cuya aprobación califica para el ascenso de la Escala General a la de Oficinas y Superior; y 2.º *Examen administrativo (Administrative Examination)*, en dos grados, de los cuales el primero califica para el ascenso hasta el grado denominado «pto IV», y el último para los grados superiores a éste.

El examen final administrativo permite a los aprobados el ascenso sólo cuando tengan a lo menos cinco años de servicios, pudiendo obtenerse exención de primer grado de este examen, si el candidato se encuentra en posesión de ciertos títulos universitarios o profesionales.

El articulista concluye afirmando que aquellos que han seguido de cerca el proceso de las negociaciones hasta la constitución de la Junta de Exámenes de Administración Local, habrán de reconocer que el nuevo proyecto se ajusta a los principios defendidos por la «NALGO» durante muchos años, y resuelve muchas de las críticas del primitivo proyecto, aunque no sería razonable esperar que una modificación de tan largo alcance para el futuro del servicio de la Administración Local, pueda ser introducida sin dificultades transitorias.

Marzo 1951.

Discusión y transacción, esencia del whitleyismo, el sistema de contratación colectiva que apoya la «NALGO», por J. E. M. Davis.

Recuerda el autor la medida tomada el año 1916 por el Gobierno británico con la creación de un Comité, presidido por el miembro del Parlamento, J. H. Whitley, para el estudio y formulación de propuestas encaminadas a asegurar un mejoramiento progresivo en las relaciones entre empresarios y trabajadores, y proponer un sistema mediante el cual las condiciones en la industria pudieran ser examinadas por los propios interesados, a fin de mejorarlas. En un principio, no se estimó que el primer informe dado por este Comité pudiera ser de aplicación a los servicios públicos, pero el mismo Comité, en un segundo informe, puso en claro que la expresión «empleados y trabajadores» abarcaba también a los Organismos estatales y municipales y a sus empleados.

De esta forma, en 1920 se constitu-

yó el primer Consejo Nacional Whitley para el campo de la administración local. Este Consejo desapareció en 1921, pero durante su breve vida había formado ya una serie de Consejos Provinciales, tres de los cuales (el Metropolitano de Londres, el de Lancashire y Cheshire y el de Yorkshire) continuaron funcionando, proponiendo escalas de salarios, manteniendo contacto entre sí y preparando en gran medida el camino para la formación en 1944 del hoy existente Consejo Mixto Nacional para los servicios administrativos, profesionales, técnicos y de oficinas de los organismos locales.

Trátase de una organización voluntaria apoyada por cinco grandes asociaciones de entidades locales y por aquellos organismos locales que son miembros de los quince Consejos Provinciales. Desde su formación, ha habido diversos servicios que fueron nacionalizados, pero las leyes que crearon estas empresas nacionalizadas dispusieron que el mecanismo de arbitraje debería ser establecido o mantenido.

La labor de todos estos Consejos, aunque se traduce en formas diversas, es siempre la misma: establecer por medio de negociaciones las bases y condiciones de empleo; hacer recomendaciones de programas de enseñanza y perfeccionamiento, de medidas referentes a asistencia, etc. Su constitución es también la misma: dos partes (empresarios y empleados) con un Presidente de una de ellas y un Vicepresidente de la otra (excepto en el caso del Consejo Mixto Nacional de Corporaciones Locales, donde hay un Presidente independiente), y Secretarios adjuntos. No puede haber acuerdo si no se consigue mayoría en cada una de las fracciones del Comité Mixto. El procedimiento consiste en propuestas, exposición, discusión y transacción.

Dice el autor que su experiencia le ha demostrado que el mejor Consejo Whitley no es aquel donde se usan los largos y animados debates. Por el contrario, las reuniones de aquellos Consejos cuyos buenos resultados son más ostensibles, parecen a primera vista monótonas, formulistas y sin vida. Los representantes en estas Comisiones son tales representantes, no delegados, por entenderse que si ambas partes se encuentran ligadas de antemano, toda discusión no es sino una pérdida de tiempo.

Termina el trabajo con una referencia a las normas reguladoras de los casos de apelación, que ofrecen considerables dificultades, y con un resumen de las dos principales críticas que se han hecho al whitleyismo: la primera, que la transacción produce la aceptación de tipos peores que los que pudieran ser concedidos por mejores empresarios (aunque aquellos tipos sean mejores que el término medio), y segunda, que el mecanismo funciona lentamente. Ambas objeciones no tienen gran fundamento a juicio del autor.

Abril, 1951. Vol. 26. Núm. 14.

1. Petición del 20 por 100 de aumento en los sueldos.—2. El teatro Municipal de Chesterfield.—3. Becas para las enfermeras.

Mayo, 1951. Vol. 26. Núm. 15.

La «Nalgo» pide mayores salarios para todos sus asociados.—Derechos de los ex combatientes.—Pagas por enfermedad.

Municipal Review and Borough

Londres (Gran Bretaña).

Mayo, 1951. Vol. 22. Núm. 257.

Jurisdicción del Gobierno local.—Recuperación de papel usado.—Campaña del Departamento de Salud Pública en pro de la comida sana.

La Justicia

Méjico.

Noviembre, 1950. Núm. 279.

¿El Derecho en quiebra?—Necesidad de revisar el actual concepto de contrato de trabajo, por *Eduardo R. Stafforini*.—Grandes acontecimientos históricos en el Derecho internacional, por *Aquileo Calle H.*—Modalidades del «jus variandi» en el contrato de trabajo, por *Rodolfo A. Nápoli*.—Francisco Suárez, jurista, por *Raimundo*

Fernández Cuesta.—El derecho de asilo, por *Avilés Soriano*.—Legislación. Jurisprudencia.

Revista de Direito Municipal

Bahía (Brasil).

Julio-agosto, 1950. Fasc. 28.

Una nueva capital para la Nación Argentina, por *Yves Oliveira*.—Racionalización administrativa e información jurídica municipal, por *E. Fernández Giaonotti*.—El Municipio y su proyección en el campo del Derecho público, por *Risério Leite*.—Lo que se hace en el Municipio de Barreiras, por *Luis Rogerio*.—Prefectura de Miguel Calmón, por *Adolfo Liberato Moura*.—El Plan regional de Santos, por *Pres-tes Maia*.—Legislación.

Illinois Municipal Review

Springfield Illinois (E. U. A.).

Febrero, 1951. Vol. XXX. Núm. 2.

1. ¿Debe la ciudad encargarse de los servicios de sus suburbios, o deberá anexionarse éstos?—2. La Universidad de Illinois ofrece un cursillo sobre los servicios municipales.

National Municipal Review

Nueva York (E. U. A.).

Enero, 1951. Vol. XL, núm. 1.

El Tribunal Supremo de Nueva Jersey decide que la venta de dos puentes es ilegal. (Courts voids Sale of Jersey Bridges.)

La compra que hizo el Condado de Burlington, Nueva Jersey, de dos puentes sobre el río Delaware, de propiedad particular fué declarada ilegal y, por tanto, nula por el Tribunal Supremo. El Gobernador del Estado que llevó este asunto a los Tribunales aseguró que la venta se hizo por «fraude e influen-

cias inmorales». El Tribunal dictaminó que la transacción estaba repleta de irregularidades y, por tanto, inadmisibles.

Se supo que una entidad pública había comprado los dos puentes cuando un Banco de Nueva York anunció la adquisición de obligaciones por valor de doce millones de dólares que la Comisión de Puentes del Condado de Burlington había emitido para financiar la compra. Este Banco de Nueva York cobraría el peaje de los puentes.

El Gobernador del Estado mandó abrir una investigación, quedando al descubierto una serie de irregularidades. Se ha sabido que la Junta de accionistas del Condado de Burlington recibió una oferta para la compra de los puentes, oferta que ésta aceptó. Una vez aceptada y cumplidos los requisitos legales, las obligaciones fueron entregadas a los propietarios de los puentes, quienes las vendieron al Banco de Nueva York.

El Tribunal dictaminó que la Comisión de Puentes debía devolverlas a sus propietarios y que éstos, a su vez, debían entregar el dinero de la compra para poder pagar a los obligacionistas la cantidad obtenida de ellos.

Contra lo sostenido por la defensa a favor de que la venta fué en beneficio del Condado, el Tribunal dictaminó que esto no podía tenerse en cuenta, ya que el público usuario debía pagar doce millones de dólares por lo que pudo haberse adquirido en cinco.

CARLOS CERQUELLA

Mayo, 1951. Vol. XL. Núm. 3.

1. Defensa pasiva, por *Ubert R. Gallagher*.—2. Propuesta a tiempo (editorial).—3. En favor del Gobierno por gerencia, por *Nelson T. Parker*.—4. Existen temores de que aparezca un nuevo cacique en Jersey City, por *Dayton D. McRean*.—5. Servicios sanitarios, por *Dorothy Luber*.—6. Proble-

mas de los funcionarios públicos, por *Arthur W. Bromage y Harold S. Rand*.—7. Aumento de la población suburbana, por *H. M. Olsted*.—8. Los Condados piden ayuda a las Cámaras legislativas, por *Elwyn A. Manck*.—9. Formación de asesores municipales.

The United States Municipal News

Washington (E. U. A.).

15 febrero, 1951. Vol. 18. Núm. 4.

1. La orden sobre la congelación de salarios y precios no afectará a las ciudades.—2. Defensa pasiva.—3. Proyecto de Ley sobre el recargo federal en las obligaciones municipales.

1 marzo, 1951. Vol. 18. Núm. 5.

1. Informe del Presidente de la Conferencia de Alcaldes ante el Congreso Norteamericano sobre el proyectado impuesto federal en las obligaciones municipales.

Aunque la población urbana en los Estados Unidos es mayor que la rural, las Cámaras legislativas se ocupan más de ésta en perjuicio de aquélla. (Farmers in the Saddle.)

Hace medio siglo, el 65 por 100 de la población de los Estados Unidos vivía en el campo. Sin embargo, el último censo de 1950 viene a manifestar que la población rural ha quedado reducida al 38 por 100. No obstante esta inferioridad con respecto a la urbana, la voluntad de la población rural puede decirse que domina en las Cámaras legislativas del país, ya que ella elige a un 75 por 100 de los senadores y diputados. Como resulta de esta anomalía, todas las leyes presentadas y aprobadas tienen necesariamente que favorecer a los sectores rurales. Por ejemplo, hay distritos rurales de Ohio que reciben unos

400 dólares más por alumno, en concepto de ayuda del Estado, que lo que en el mismo concepto recibe la ciudad de Cleveland.

Las Cámaras legislativas de todos los Estados determinan por sí mismas el tamaño de los distritos representados, y así se da el caso de que mientras unos diputados representan a 80.000 ciudadanos, otros sólo representan a 8.000. Aunque teóricamente las Cámaras se oponen a toda intervención en los precios de los artículos, en la práctica esto no ocurre. Oregón mismo tiene una Ley que regula la distribución de la leche. Esta Ley prohíbe a las lecherías de la ciudad vender la leche más barata que las granjas.

Los Tribunales de Justicia no quieren intervenir para remediar esta anomalía por temor a represalias por parte de las Cámaras. Por eso opinan que aunque la Constitución no se cumple, la división de los Estados en nuevos distritos no es cuestión judicial sino política. El pueblo entero está pidiendo esta nueva división.

Hay muchos Estados que siguen con la misma división de principios del siglo pasado. La de Tennessee, por ejemplo, se hizo en 1834; la de Illinois en 1870; la de Mississippi en 1892.

Muchos se preguntan si hay realmente solución al problema y cuánto tiempo va a durar esta anomalía. Veintidós Estados lo solucionarán utilizando para ello el referéndum, donde se pondrá a votación la conveniencia de dividir los Estados en distritos de tamaño más justo.

Journal of the American Institute of Planners de Massachusetts Institute of Thchnology.

Reconstrucción y densidad de población en las ciudades destruidas por la guerra. (Reconstruction and Population

Density in War-Damaged Cities por Fred C. Iklé.

El desenvolvimiento de la Europa de la postguerra ha venido a desmentir la creencia general de que la guerra sería responsable de la congestión de muchas ciudades destruidas. Este estudio ha sido realizado en las ciudades más destruidas. Los planes de reconstrucción pueden variar la forma de muchas ciudades mediante una sabia legislación que prohíba la reconstrucción de zonas anteriormente congestionadas pero hoy completamente destruidas, regulando el número de edificios a edificar y la distribución de la industria pesada. La gente de las ciudades insisten en volver a ellas, y como muchas casas destruidas conservan aún parte de su valor económico, este factor hace que se vuelva a establecer la distribución urbana que había antes de la guerra.

REVISTAS DE URBANISMO

L'Architecture d'aujourd'hui

París (Francia).

Enero, 1951.

Núm. 33.

El urbanismo en la América latina.

Journal of the Town Planning Institute

Londres (Gran Bretaña).

Febrero, 1951.

Coste de la urbanización de una ciudad, por *Arthur Limón*.—Los Servicios públicos en relación con la ordenación urbana y comarcal.

Country Life

Londres (Gran Bretaña).

Marzo, 1951.

Algunos problemas sobre planificación.—La casa Wilberforce en Hull.

Town and Country Planning

Londres (Gran Bretaña).

Febrero, 1951.

Planes de ordenación en Sud-Africa.—
Los cambios agrícolas y la vida rural.—Casas en Crawley.

Arkitekten

Helsinki (Finlandia).

1950.

Núm. 12.

Número dedicado al arquitecto Eiel Saarenen.

Revista de Arquitectura

Buenos Aires (R. Argentina).

Noviembre, 1950.

Núm. 359.

Primer Día Mundial del Urbanismo, por *Carlos M. della Paolera*.—Remodelación ferroviaria y urbanística de la ciudad de Bahía Blanca, por *E. Gebhard* y *Miguel C. Roca*.—Plan regulador de Bahía Blanca, por *Miguel C. Roca*.—Edificio Pirelli, por *L. J. Fourcade*.—Decoración de un estudio, por *E. P. Guiraud*.—El hombre y el invierno en el Canadá, por *Pierre Defontaine*s.

Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca

- «Al-Andalus», vol. XIV, fasc. II.
- «Archivo español de Arqueología», número 80.
- «Archivo español de Arte», núm. 92.
- «Arte y Hogar», núms. 72 y 73.
- «Bibliografía hispánica», núms. 2 y 3.
- «Boletín: Censo y Estadística (Montevideo)», núms. 565-566.
- «Boletín de Estadística», núms. 74 y 75.
- «Boletín de Estadística e información del Ayuntamiento de Burgos», núms. 342 a 346.
- «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 151 a 156.

- «Boletín de Justicia Municipal», números 216 a 221.
- «Boletín de la Academia Iberoamericana de Historia Postal», núm. 16.
- «Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia», núm. 618.
- «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», números 2.822 a 2.827.
- «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», número 83.
- «Boletín Climatológico del Servicio Meteorológico de la Zona», números de noviembre y diciembre.
- «Boletín Informativo del Ministerio de Hacienda» (Caracas), núm. 103.
- «Boletín Municipal» (Montevideo), números 496 y 497.
- «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», núms. 9 a 16.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 1 a 4.
- «Boletín Profesional e industrial», números 5 a 8.
- «Bolletino Statistico» (Génova), núms. 9 y 10.
- «Bulletin analytique de documentation», números 6 (1950) y 1 (1951).
- «Caza y pesca», núms. 99 y 100.
- «Cemento», núms. 203 y 204.
- «Economía», núms. 533 a 536.
- «El exportador español», núms. 51 y 52.
- «España económica y financiera», números 2.741 a 2.748.
- «Gaceta Municipal de Barcelona», números 1 a 14.
- «Guipúzcoa económica», núm. 99.
- «Industria», núms. 100 y 101.
- «Información comercial española», números 210 y 211.
- «Información comercial española» (suplemento), núms. 204 a 212.
- «Insula», núms. 62 a 64.
- «Investigación», núm. 277 y 278.
- «Policía», núms. 109 y 110.
- «Policía municipal», núms. 38 y 39.
- «Resumen estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms. 118 y 119.
- «Revista de ideas estéticas», núm. 32.
- «Revista de legislación de Abastecimientos y Transportes», núms. 4 a 6.
- «Revista de Obras públicas», núms. 2.831 y 2.832.
- «Revista española de Seguridad social», números 10 y 11.
- «Revista nacional de Educación», número 100.
- «Ubeda», números de febrero y marzo.